



Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes

EXTRACTO del Acuerdo por el que se requiere información complementaria para asegurar y preservar el interés superior de la niñez, para las familias interesadas que soliciten a la Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes la autorización para constituirse como Familia de Acogida y contar con la certificación correspondiente.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos. Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia / Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes.

EXTRACTO DEL ACUERDO POR EL QUE SE REQUIERE INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA PARA ASEGURAR Y PRESERVAR EL INTERÉS SUPERIOR DE LA NIÑEZ, PARA LAS FAMILIAS INTERESADAS QUE SOLICITEN A LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES LA AUTORIZACIÓN PARA CONSTITUIRSE COMO FAMILIA DE ACOGIDA Y CONTAR CON LA CERTIFICACIÓN CORRESPONDIENTE.

LIC. LAURA IBERNIA VARGAS CARRILLO, Titular del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 4 fracción XII y 26 fracción II de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; 37 Fracción h) de la Ley de Asistencia Social; 17 A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 62 del Reglamento de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y 10 Fracción XVI, 17 fracción XV del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, informa que se cuenta el Acuerdo por el que se requiere información complementaria para asegurar y preservar el interés superior de la niñez, para las familias interesadas que soliciten a la Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes la autorización para constituirse como Familia de Acogida y contar con la certificación correspondiente, el cual tiene como objetivo privilegiar el interés superior de la niñez, garantizando que las familias que funjan como familia de acogida sean las óptimas e idóneas para la convivencia con las niñas, niños y adolescentes que estarán bajo su guarda y custodia, cuando así se determine como medida especial de protección.

La versión íntegra del Acuerdo por el que se requiere información complementaria para asegurar y preservar el interés superior de la niñez, para las familias interesadas que soliciten a la Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes la autorización para constituirse como Familia de Acogida y contar con la certificación correspondiente, puede consultarse en la normateca del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, disponible en la siguiente dirección electrónica: http://sitios.dif.gob.mx/normateca/wp-content/Archivos/Procuraduria/info_complementaria_interes.pdf

Ciudad de México, 26 de mayo de 2016.





Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes

Acuerdo por el que se requiere información complementaria para asegurar y preservar el interés superior de la niñez, para las familias interesadas que soliciten a la Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes la autorización para constituirse como Familia de Acogida y contar con la certificación correspondiente.

LIC. LAURA IBERNIA VARGAS CARRILLO, Titular del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 4 fracción XII y 26 fracción II de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; 37 fracción h) de la Ley de Asistencia Social; 17-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 62 del Reglamento de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; y 10 fracciones XVI y XXXI y 17 fracciones XV y XXVI del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, y

CONSIDERANDO

Que la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, publicada el 4 de diciembre de 2014 en el Diario Oficial de la Federación, en su artículo 4 fracción XII, define la figura de Familia de Acogida, como aquella que cuente con la certificación de la autoridad competente y que brinde cuidado, protección, crianza positiva y la promoción del bienestar social de niñas, niños y adolescentes por un tiempo limitado hasta que se pueda asegurar una opción permanente con la familia de origen, extensa o adoptiva.

Que el artículo 26, fracción II de la mencionada Ley General señala que el Sistema Nacional DIF, deberá otorgar medidas especiales de protección de niñas, niños y adolescentes que hayan sido separados de su familia de origen por resolución judicial, precisando como medida especial de protección la inclusión a una Familia de Acogida.

Que el artículo 62 del Reglamento de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, dispone la facultad del Sistema Nacional DIF para solicitar información complementaria que considere necesaria para emitir la autorización de la Familia de Acogida y asegurar y preservar el interés superior de la niñez, mediante Acuerdo que publique en el Diario Oficial de la Federación.





Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes

Que con el fin de privilegiar el interés superior de la niñez, es necesario garantizar que las familias que funjan como Familia de Acogida sean las más óptimas e idóneas para la convivencia con las niñas, niños y adolescentes cuando así se determine como medida de especial de protección, por lo que se tienen a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

Único. Para las familias interesadas en solicitar la autorización para constituirse como Familia de Acogida y contar con la certificación correspondiente, además de cumplir con los requisitos previstos en los artículos 62 en relación con el 72 del Reglamento de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, deberán proporcionar la siguiente información complementaria:

- I. El escrito al que hace referencia el artículo 72 fracción primera, deberá de ir debidamente firmado por el o las partes interesadas. Cuando se trate de un matrimonio por ambos miembros.
- II. Cédula Única del Registro de Población de cada uno de los integrantes de la familia;
- III. Identificación oficial con fotografía de la o las personas solicitantes expedida por la autoridad oficial credencial de elector, pasaporte o cedula profesional);
- IV. Comprobante de domicilio, en caso de que se cuente con más de un domicilio se presentará el comprobante de cada uno de los domicilios reportados
- V. Domicilio para oír y recibir notificaciones
- VI. Original y copia de título de propiedad del o los inmuebles señalado como domicilio familiar en donde se pretenda acoger a la niña, niño o adolescente o contrato de compraventa del inmueble realizado ante notario, o en su caso el contrato de arrendamiento a favor del o los solicitantes.
- VII. En caso de no constar con el requisito anterior, se podrá presentar documento expedido por el Registro Público de la Propiedad del lugar donde se encuentre el inmueble, en donde se acredite la propiedad de éste.
- **VIII.** Copia certificada del acta de nacimiento de la o las personas solicitantes del acogimiento;





Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes

- **IX.** En su caso copia certificada del acta de matrimonio o acta, constancia o certificado de concubinato emitido por autoridad judicial;
- X. Comprobante de ingresos el cual podrá ser recibo de nómina de los tres últimos meses expedido por la empresa o institución pública donde labora. En el caso de que ambos solicitantes trabajen, será requerido el comprobante de ingresos de ambos.
- **XI.** Constancia de servicios, expedida por la empresa o institución donde labora(n) en la que señale como mínimo, la antigüedad en el trabajo laboral y sueldo mensual.
- XII. En caso de no contar con ninguno de los requisitos señalados en las fracciones VI y VII del presente artículo, se podrán presentar los tres últimos estados de cuenta con sello y firma de la institución bancaria correspondiente; o declaración anual de impuestos en donde se avalen los ingresos del año fiscal inmediato anterior a que se presente la solicitud
- **XIII.** Resultado de la evaluación integral de la Familia de Acogida que determine su aptitud para proveer cuidados alternativos con base en las necesidades específicas de la niña, niño o adolescente;
- XIV. Resultado de la evaluación del desempeño de la familia de acogida, realizada por el equipo multidisciplinario de la Unidad Administrativa competente adscrita a la Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes;
- XV. Examen médico practicado a cada integrante de la familia, expedido por el IMSS, ISSSTE o Centro de Salud según sea el caso, (con vigencia de 45 días naturales a partir de su expedición).
- XVI. Resultados de la valoración psicológica a cada integrante de la familia practicada por un profesional en la materia, que cuente con su debido nombramiento y con la autorización correspondiente para tal fin, expedida por el personal especializado del Sistema Nacional del Desarrollo Integral de la Familia.
- **XVII.** Estudio socioeconómico practicado por un profesionista en trabajo social, que cuente con su debido nombramiento y con la autorización correspondiente para tal fin, expedida el Sistema Nacional DIF.





Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes

XVIII. Constancia de haber tomado el Curso de Capacitación sobre Familia de Acogida a que hace referencia el artículo 63 del Reglamento de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

XIX. Carta de Antecedentes No penales del o los solicitantes.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día siguiente de la publicación de su extracto en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Corresponde a la Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes dependiente del Sistema Nacional DIF el cumplimiento del presente Acuerdo.

Tercero. La autorización para fungir como familia de acogida se realizará, a través de la certificación que emita la Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes.

Se expide en la Ciudad de México, a los 26 días del mes de mayo de dos mil dieciséis.- La Titular del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, **Lic. Laura Ibernia Vargas Carrillo**.- Rúbrica.